

# **PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL ENGORDE DE BOVINOS A CORRAL CON DESTINO A FAENA**

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Depto. Pr. Sanitarios. Depto. Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	22/06/2011		

<b>1. INTRODUCCION.....</b>	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>3. ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>4. RESPONSABLES.....</b>	<b>3</b>
<b>5. REFERENCIAS .....</b>	<b>4</b>
<b>6. DESCRIPCION .....</b>	<b>4</b>
<b>6.1 DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>6.2 DE LA HABILITACIÓN SANITARIA.....</b>	<b>5</b>
<b>6.3 DE LA DOCUMENTACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>6.4 DEL PLAN SANITARIO.....</b>	<b>5</b>
<b>6.5 DE LAS EXIGENCIAS DE INFRAESTRUCTURA .....</b>	<b>5</b>
<b>6.6 DEL REGISTRO.....</b>	<b>6</b>
<b>6.7 DE LA REFRENDACIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>6.8 DE LAS INSPECCIONES.....</b>	<b>7</b>
<b>7. DE LA SUSPENSION PREVENTIVA.....</b>	<b>7</b>
<b>8. DE LAS SANCIONES .....</b>	<b>7</b>
<b>9. DEFINICIONES Y SIGLAS .....</b>	<b>8</b>
<b>10. ABREVIATURAS.....</b>	<b>8</b>

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Depto. Pr. Sanitarios. Depto. Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	22/06/2011		

## 1. INTRODUCCION

En las últimas décadas en nuestro país se ha extendido la modalidad de explotación de establecimientos dedicados a la actividad de engorde de bovinos a corral tendiente a lograr una mayor eficiencia en los sistemas productivos.

Este tipo de explotación implica alta concentración ganadera y continuo recambio poblacional lo que representa mayor riesgo higiénico - sanitario, generando volúmenes importantes de desechos (estiércol, orina, nylon), que pueden constituir una fuente de contaminación del ambiente, afectando a la salud pública y la sanidad animal.

Frente a esta realidad resulta necesario crear un registro de establecimientos dedicados al engorde de bovinos a corral y regular las condiciones sanitarias y ambientales de los mismos de manera de atenuar o reducir al mínimo el impacto sanitario y ambiental.

## 2. OBJETIVO

Describir el procedimiento de habilitación sanitaria y registro de establecimientos dedicados al engorde de bovinos a corral con destino a faena.

## 3. ALCANCE

Se aplica a todos los establecimientos dedicados parcial o totalmente al engorde de bovinos a corral con destino a faena.

## 4. RESPONSABLES

4.1. Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) por el control del cumplimiento del presente procedimiento en materia de su competencia

DSA: Por la habilitación y control sanitario del predio.

DICOSE: Por el registro del establecimiento.

4.2. Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) por la extensión de autorización y/o constancia de cumplimiento de los requisitos ambientales y el control de cumplimiento del presente procedimiento.

4.3. Veterinario de Libre Ejercicio (VLE) por el diseño de un plan sanitario y por la extensión del certificado sanitario de refrendación anual.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Depto. Pr. Sanitarios. Depto. Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	22/06/2011		

#### 4.4. Titulares de los establecimientos agropecuarios:

Por la solicitud de habilitación y registro del establecimiento

Por la ejecución del plan sanitario

Por el mantenimiento de las instalaciones en las condiciones exigidas por la normativa vigente

Por el mantenimiento al día y disponibles los siguientes registros: de alimentos; planilla de contralor interno y planilla de control de medicamentos veterinarios (Planilla de contralor sanitario).

## 5. REFERENCIAS

Decreto N° 289/974 del 18 de abril de 1974

Decreto N°. 177/04 del 2 de junio de 2004

Ley N° 17.950 del 8 de agosto de 2006

Decreto N° 178 del 7 de junio de 2010

## 6. DESCRIPCION

### 6.1 De la solicitud de habilitación.

El titular (propietario, apoderado o responsable) del predio destinado a engorde de bovinos a corral deberá solicitar en las Oficinas de los Servicios Ganaderos Zonales o Locales de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (DGSG), la habilitación sanitaria del predio, proporcionando la información y documentación que se detalla:


A- Razón Social

B- Nombre y domicilio del propietario o apoderado

C- Identificación y ubicación del predio.

D- Formulario de Inscripción y autorización otorgada por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Depto. Pr. Sanitarios. Depto. Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	22/06/2011		

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados al engorde de bovinos a corral con destino a faena D. S. A. Departamento Programas Sanitarios - Departamento Campo</p>	<p>Código: PRBEC01 Versión: 01 Página 5 de 8</p>
---	---	--

E- Plan sanitario que deberá ser elaborado y suscrito por veterinario de libre ejercicio, quedando su cumplimiento, bajo la responsabilidad del propietario.

F- Nombre y N°. de registro del veterinario de libre ejercicio actuante.

G- Planos y croquis de las instalaciones (corrales, mangas, tubos, embarcadero), depósito de medicamentos, de acopio y fabricación de alimentos, ubicación de la vivienda, potrero de cuarentena, fuentes de agua, distancia de los cursos de agua relacionados a los corrales de engorde, playa de compostaje y ubicación del sitio de eliminación de cadáveres de animales, en caso de no ser requerido en el formulario de la DINAMA.

## **6.2 De la habilitación sanitaria.**

Los División Sanidad Animal habilitará los establecimientos dedicados al engorde de bovinos a corral. Los Servicios Ganaderos Zonales/Locales de jurisdicción del predio podrán verificar las condiciones declaradas para la habilitación, de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

## **6.3 De la documentación.**

Se deberá mantener disponible en el establecimiento y actualizada, la siguiente documentación:

A- Registro de alimentos, incluyendo la composición y el origen

B- Planilla de contralor interno establecida en el decreto N° 289/974 de 18 de abril de 1974

C- Planilla de contralor sanitario creada por Decreto No. 177/04 de 2 de junio de 2004.

D- Plan sanitario vigente presentado a la Autoridad Sanitaria.

## **6.4 Del Plan Sanitario.**

Los propietarios de los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral, deberán cumplir con el Plan sanitario elaborado por un médico veterinario de libre ejercicio

## **6.5 De las exigencias de infraestructura.**

La habilitación sanitaria, se otorgará, cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Depto. Pr. Sanitarios. Depto. Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	22/06/2011		



Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados al engorde de bovinos a corral con destino a faena  
D. S. A.

Código: PRBEC01  
Versión: 01  
Página 6 de 8

Departamento Programas Sanitarios - Departamento Campo

El predio deberá contar con cercado perimetral y con instalaciones exclusivas, adecuadas para el manejo sanitario de los animales (manga, cepo, corrales de recepción y embarque).

El predio deberá tener corrales para animales enfermos y en recuperación, aislados del sector de engorde y del resto de las instalaciones del establecimiento (en especial, de las plantas de acopio de alimentos o de procesamiento de los mismos, del lugar de almacenamiento de productos veterinarios o de lugares que habiten personas).

El establecimiento debe contar con equipo de desinfección de vehículos y personas al ingreso del mismo y lugar cercado que oficie de crematorio o enterramiento de cadáveres.

#### A) De los corrales de engorde:

La ubicación de los corrales deberá permitir el escurrimiento de los líquidos.

El piso de los corrales deberá minimizar la infiltración de las heces y orinas mediante compactación de la tierra o pisos de material.

Deberán tener bebederos y comederos construidos con material que permita su limpieza y desinfección. Si la alimentación se realiza en el piso el alimento no podrá distribuirse dentro del corral.

Los corrales deberán disponer de sombra natural o artificial en al menos un 5% de su superficie.

Los corrales deberán estar construidos de tal manera, que se minimice el escurrido de elementos de desecho hacia otros corrales de engorde, instalaciones de manejo sanitario o embarcadero.

Las calles de alimentación se ubicarán por encima del nivel de los corrales.

#### B) Del tratamiento de desechos sólidos (estiércol):


Los establecimientos deberán contar con sistema de retiro periódico de estiércol que minimice la contaminación ambiental y preserve el bienestar animal y la salud pública.

**C) Del control de agua para el consumo animal:** se exigirá para la habilitación y como mínimo en forma anual, con la refrendación, el control Físico- Químico y Bacteriológico de las fuentes de agua, de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad competente.

#### 6.6 Del registro.

Una vez habilitado la División de Contralor de Semovientes (DICOSE) otorgará un número exclusivo para el corral de engorde.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Depto. Pr. Sanitarios. Depto. Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	22/06/2011		

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados al engorde de bovinos a corral con destino a faena D. S. A. Departamento Programas Sanitarios - Departamento Campo</p>	<p>Código: PRBEC01 Versión: 01 Página 7 de 8</p>
---	---	--

## 6.7 De la refrendación.

La habilitación sanitaria deberá ser renovada anualmente a partir de la fecha de registro, mediante certificado expedido por un veterinario de libre ejercicio (VLEA), a fin de verificar el mantenimiento de las condiciones sanitarias requeridas. La autoridad sanitaria podrá verificar que las condiciones de la refrendación cumplen con los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento.

## 6.8 De las Inspecciones.

Los funcionarios inspectivos de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, quedan facultados para inspeccionar los establecimientos, instalaciones, realizar muestreos en animales, raciones y agua, a fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente

A dichos efectos el propietario o encargado del establecimiento, permitirá el ingreso al mismo, a los funcionarios mencionados en el inciso anterior, proporcionando toda documentación e información que le sea solicitada.

## 7. DE LA SUSPENSION PREVENTIVA

En caso de la existencia, almacenamiento o alimentación de animales, con algún producto, ración o sustancia prohibida el establecimiento se considerará de riesgo sanitario y los servicios veterinarios oficiales podrán disponer la suspensión preventiva en el registro y/o inhabilitación para operar realizando en forma inmediata la interdicción y decomiso de dichos productos y sustancias, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

## 8. DE LAS SANCIONES

Por incumplimiento de la normativa vigente, en los siguientes casos:


Por incumplimiento de la obligación de solicitar la habilitación y registro del establecimiento.

Por incumplimiento del plan sanitario aprobado.

Por no realización de refrendación anual

Por contravención a las normas sanitarias vigentes

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Depto. Pr. Sanitarios. Depto. Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	22/06/2011		

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados al engorde de bovinos a corral con destino a faena D. S. A. Departamento Programas Sanitarios - Departamento Campo</p>	<p>Código: PRBEC01 Versión: 01 Página 8 de 8</p>
---	---	--

## 9. DEFINICIONES Y SIGLAS

**ESTABLECIMIENTOS DE ENGORDE DE BOVINOS A CORRAL:** Se consideran establecimientos pecuarios dedicados parcial o totalmente al engorde de bovinos a corral, los que mantienen sus animales confinados en espacios reducidos, no teniendo acceso a pastoreo directo y voluntario, y utilizan una alimentación exclusivamente en base a productos formulados (balanceados, granos, núcleos minerales u otros productos), para su terminación con destino directo a faena.

**ESTABLECIMIENTO HABILITADO:** establecimiento dedicado al engorde de bovinos a corral habilitado y registrado por la autoridad competente, de acuerdo a la normativa vigente.

**REFRENDACIÓN:** Acto mediante el cual el Veterinario de libre ejercicio certifica la adecuación de las condiciones higiénico sanitarias del Establecimiento dedicado al engorde de bovinos a corral, a los requisitos dispuestos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La refrendación es de carácter obligatorio y se realiza anualmente. En caso de no realizarse, el Establecimiento pierde la calificación de Establecimiento Habilitado.

**VETERINARIO DE LIBRE EJERCICIO (VLE):** es aquel profesional veterinario que se desempeña en el ejercicio libre de la profesión, que ha sido habilitado por la DSA o acreditado por la autoridad competente cuando corresponda, de acuerdo a la Ley 17.950 del 08/08/06.

## 10. ABREVIATURAS

- MGAP: Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca
- DGSG: Dirección General de Servicios Ganaderos
- DSA: Dirección de Sanidad Animal
- DICOSE: División Contralor de Semovientes
- DINAMA: Dirección Nacional de Medio Ambiente
- VLE: Veterinario de libre ejercicio

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Depto. Pr. Sanitarios. Depto. Campo	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	22/06/2011		